



TITULO:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MURCIA A TRAVÉS DE LA TENENCIA DE ALCALDÍA DE CULTURA Y RECUPERACIÓN DEL PATRIMONIO Y LA ASOCIACIÓN DE CARNAVAL SUPERCOMISIÓN.

Firmado el 23 de diciembre de 2020.

Junta de Gobierno 18 de diciembre de 2020.

PARTES:

- ◆ Ayuntamiento de Murcia.
- ◆ Asociación de Carnaval Supercomisión.

OBJETO:

La colaboración en el mantenimiento y difusión de las Actividades Propias de la Asociación de Carnaval “Supercomisión” de Cabezo de Torres, en especial con los Desfiles de Carnaval, Galas y otros actos complementarios, dentro del Programa Festivo de “Carnavales de Cabezo de Torres 2020” favoreciendo con ello la continuidad de los eventos tradicionales-culturales y fomentando el turismo en la ciudad de Murcia y la promoción de la misma fuera del territorio municipal, destacando su declaración de “Interés Turístico Regional”.

APORTACIÓN:

Ayuntamiento de Murcia: 22.000,00 €.

VIGENCIA:

Hasta el 31-12-2020.

CLÁUSULAS:



Ayuntamiento de Murcia

PRIMERA.- Es objeto del presente Convenio, la colaboración en el mantenimiento y difusión de las Actividades Propias de la Asociación de Carnaval “Supercomisión” de Cabezo de Torres, en especial con los Desfiles de Carnaval, Galas y otros actos complementarios, dentro del Programa Festivo de “Carnavales de Cabezo de Torres 2020”.

Favoreciendo con ello la continuidad de los eventos tradicionales-culturales y Fomentando el turismo en la ciudad de Murcia y la promoción de la misma fuera del territorio municipal, destacando su declaración de “Interés Turístico Regional”.

SEGUNDA.- Las partes firmantes se comprometen a cumplir lo siguiente:

El Ayuntamiento de Murcia a:

- Colaborar con el mantenimiento y las actividades propias de la Asociación de Carnaval Supercomisión de Cabezo de Torres, aportando en concepto de subvención la cantidad de 22.000,00 € con cargo a la aplicación de gastos del presupuesto municipal 2020: 026/3380/48999, siguiendo el procedimiento de Concesión directa, previsto en el art. 18.1 de la Ordenanza Reguladora de las Subvenciones para distintas finalidades municipales, de fecha 26 de febrero de 2004 (BORM nº 108 de 12 de mayo) y el artículo 22.c.) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Asociación de Carnaval Supercomisión de Cabezo de Torres a:

- A la Organización, realización y supervisión de los Desfiles de Carnaval, Galas y otros actos complementarios, dentro del Programa Festivo de “Carnavales de Cabezo de Torres”.
- A la incursión del logotipo del Ayuntamiento de Murcia en sitio visible cuando la Asociación realice alguna publicación (carteles, folletos, revista, etc) o publicidad, dentro o fuera de la Región de Murcia. Si fuese hablada se mencionará al Ayuntamiento de Murcia como Entidad colaboradora.

TERCERA.- El pago de la subvención será anticipado con carácter previo a la justificación y se ordenará, previo reconocimiento de la obligación, tras la firma del Convenio

CUARTA.- La subvención deberá ser justificada por la entidad beneficiaria acreditando de cumplimiento de la finalidad de la subvención y la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 23 de las BEP.

En cumplimiento de tales artículos, la beneficiaria vendrá obligada a acreditar ante el Ayuntamiento de Murcia en el plazo de tres meses desde la finalización del ejercicio presupuestario en el que fue concedida, la totalidad de la subvención



Ayuntamiento de Murcia

recibida y los gastos y los pagos correspondientes a la misma en los términos que a continuación se indican:

La justificación de los fondos deberá efectuarse por los beneficiarios mediante la presentación de la correspondiente cuenta justificativa, necesariamente y en todo caso a través de medios electrónicos cuando se trate de los sujetos a que se refiere el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y por medio de los registros legalmente establecidos por dicha normativa básica, no resultando admisible la presentación de ningún tipo de documentación directamente en el Servicio o Centro Gestor, de forma que en todo momento quede constancia del momento y forma de presentación.

La documentación justificativa deberá presentarse en la forma establecida en la Ley General de Subvenciones y Reglamento de desarrollo, sin perjuicio de las particularidades que pudieran establecer las Ordenanzas municipales, Bases reguladoras, Convocatoria, Convenio o Acuerdo expreso adoptado, debidamente aprobado por el órgano con competencia para ello, que no podrán contradecir aquélla.

En lo que respecta al pago material de los gastos subvencionables, su acreditación se realizará a través de cualquier medio de prueba admitido en derecho. No obstante, en ningún caso se admitirá como forma de pago:

- El pago en efectivo por importe superior a 300 €.
- El cheque al portador

Los pagos en efectivo no podrán superar los 300€ y se acreditarán necesariamente a través de Sello de empresa o DNI y firma del particular (no es necesario nombre y apellidos).

En ningún caso se aceptará como documento acreditativo del pago material en efectivo los denominados tickets de caja, debiendo los beneficiarios reclamar de la empresa la expedición de la correspondiente factura (normal o simplificada).

En los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2006, de 17 de noviembre, General de Subvenciones procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

QUINTA.- El cumplimiento de las cláusulas del presente convenio será seguido, por parte del Ayuntamiento, por el funcionario que designe el Sr Teniente de Alcalde de Cultura y Recuperación del Patrimonio y por parte de La Asociación de Carnaval Supercomisión, por la persona que indique la dirección de la misma

SEXTA.- El presente Convenio podrá modificarse por acuerdo de las partes y podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causas:



Ayuntamiento de Murcia

Por mutuo acuerdo expreso de las partes, en los términos que el acuerdo establezca.
Por incumplimiento o irregularidades graves en su ejecución.
Por las demás causas establecidas en la legislación vigente.
Por el transcurso del período de vigencia.

SÉPTIMA.- El presente convenio estará vigente hasta el 31 de Diciembre de 2020, fecha en la que finaliza el plazo para la realización de la actividad.

OCTAVA.- En todo lo no previsto en el presente convenio será de aplicación lo dispuesto en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.